

Art. 416. Recibirá en la lista de la tarde, el parte de los Sargentos de semana, cuyo parte transmitirá al Mayor ó Superior que en el cuartel se encuentre.

Art. 417. Vigilará se cumplan exactamente las disposiciones que hubieren dictado sus Jefes, así como todo asunto concerniente al servicio, régimen económico y policía del cuartel, dándoles personalmente parte de las novedades que ocurrieren.

Art. 418. Cuando se presente en el cuartel por la mañana, recibirá del Sargento de la guardia el parte por escrito de las novedades del día anterior, con el que pasará á dar cuenta al Mayor.

Art. 419. Recibirá la fuerza que los Oficiales de semana le entreguen para cubrir el servicio de cuartel y de plaza, y después de revistarla, la entregará dividida en las fracciones correspondientes, á los ~~Comandantes~~ Comandantes nombrados al efecto, formando en seguida dos estados de parada, que entregará al Mayor de Plaza y al del Cuerpo. (Modelo ~~Comandante~~). L

Art. 420. Dará á las horas señaladas, las Academias de Cabos y Sargentos, según las instrucciones del Teniente Coronel.

Art. 421. Luego que el Subayudante de turno le haya entregado la orden general, el Ayudante la comunicará al Mayor, acompañándole á la casa del Coronel á tomar la particular del Batallón ó Regimiento. Recibida ésta y asentada en el libro que llevará al efecto, la entregará al Subayudante para que éste la comunique á los Sargentos de semana.

Art. 422. Si el Cuerpo hubiere de formar reunido para la instrucción ó cualquier otro servicio, vigilará

que los toques se den á las horas prevenidas: al tercero establecerá los guías que deben marcar la formación, y cuando los Oficiales de semana, después de colocar sus respectivas Compañías ó Escuadrones se hubieren retirado, rectificará ó ejecutará por sí, la división reglamentaria y colocación de los guías, dando parte al Jefe inmediato de haberlo verificado. x

Art. 423. Concurrirá á los ejercicios del Batallón ó Regimiento, para desempeñar las funciones que le correspondan.

Art. 424. Todo servicio sea de plaza ó de cuartel, lo nombrará el Ayudante por turno riguroso y según las instrucciones del Mayor, para lo cual, tendrá el escalafón de los Oficiales, Sargentos y Cabos del Batallón ó Regimiento.

Art. 425. Llevará también un registro de los castigos correccionales impuestos á los individuos de tropa. Dieris

## TITULO XXIII.

### Del Mayor de Infantería.

Art. 426. El Mayor será el tercer Jefe del Batallón, y en las faltas temporales de los otros dos, tendrá el mando accidental.

Art. 427. Deberá conocer todas las prescripciones contenidas en esta Ordenanza y estar al tanto de cuantas disposiciones se dicten relativas al servicio, disciplina y administración del Ejército, á fin de hacer cumplir unas y otras á sus inferiores, y de observarlas por sí en la parte que le corresponda.

Art. 428. Será responsable á sus Jefes de la disci-

plina de las Compañías, así como de que se observen la mayor economía y legalidad en su administración interior, á cuyo efecto ejercerá una constante vigilancia sobre el cumplimiento de los deberes de los Capitanes, sin disimularles falta alguna.

Art. 429. Tendrá facultad de arrestar en sus cuartas ó en la guardia de prevención, á los individuos de tropa, y á los Capitanes y subalternos en su alojamiento ó sala de banderas, dando cuenta de tal providencia á su inmediato superior, con exposición del motivo en que la fundó. El arresto impuesto por él á Sargentos, Cabos ó soldados, podrá levantarlo por sí; pero tratándose de Oficiales, pedirá la autorización del Coronel.

Art. 430. Visitará con frecuencia y en diferentes horas el cuartel, para cerciorarse de si todos los que le están subordinados cumplen con sus obligaciones, así como para vigilar que los ranchos, cuando se den á la tropa, sean de buena calidad, y que tanto éstos como los haberes, se distribuyan á las horas señaladas.

Art. 431. Será solícito en atender las quejas que le expongan sus inferiores, poniendo en conocimiento del superior lo que no estuviere en sus facultades remediar.

Art. 432. Concurrirá á menudo á las Academias de Oficiales y á los ejercicios por Batallón, mandando personalmente las evoluciones algunas veces, y presenciara, siempre que le sea posible, los ejercicios doctrinales por Compañías, para hacer que se practiquen con total sujeción al Reglamento.

Art. 433. Presidirá los exámenes de soldados,

Cabos y Sargentos, á fin de que satisfecho de su instrucción, ponga el «CÓNSTAME» de su aptitud en los nombramientos expedidos por los Capitanes.

Art. 434. Siempre que el Batallón deba tomar las armas para cualquiera función del servicio, el Mayor se hallará en el lugar que se designe, antes de la hora señalada para su reunión, con objeto de recibir el parte de los Capitanes y cuidar de que en todo se observe el mejor orden.

Art. 435. En los días en que el Batallón cubra puestos de la plaza, procurará visitarlos el Mayor para cerciorarse de si los Oficiales y tropa cumplen con su deber: providenciará el remedio de las faltas leves que notare, y pondrá en conocimiento del Jefe de las armas y de su Coronel, las que á su juicio lo merecieren.

Art. 436. Asistirá á las revistas de ropa y armas que pasen los otros Jefes del Batallón, para acompañarlos durante ellas y satisfacer á las preguntas que le hicieren, y procurará pasarlas él personalmente, por lo menos dos veces al mes, con el objeto de comprobar si el número y estado de las prendas y demás efectos que se le presentan corresponden á los datos que existen en su Oficina.

Art. 437. Ocurrirá diariamente á la hora y lugar que el Coronel designe, á comunicarle la orden general y recibir la particular del Batallón, y pasará ambas al Ayudante para que éste las dé á los Sargentos de semana.

Art. 438. Todo movimiento de caudales que se origine en el Batallón, deberá ser intervenido por el Mayor y autorizado por el Coronel, en la forma que prevengan los Reglamentos respectivos.

Art. 439. La Oficina que á cargo del Mayor deberá hallarse establecida en el Batallón, se denominará del «DETALL» y en ella se tendrán con la debida clasificación, todos los datos concernientes al personal, armamento, municiones, vestuario, equipo y menaje, así como lo relativo á caudales.

Art. 440. Los libros, registros y carpetas que deberán llevarse en la oficina de que habla el artículo anterior, serán los siguientes:

I. Libro de alta y baja del personal, en el cual se asentará la que ocurra en el Batallón. Este libro estará dividido en tantas partes cuantas Compañías tuviere el Cuerpo, una para la Plana Mayor y otra al final en la cual se extractará en números solamente, la alta y baja general, á fin de hacer cada día las operaciones necesarias que den por resultado conocer desde luego el efectivo que tenga. La alta y baja correspondiente á las Compañías y Plana Mayor, se llevarán de la misma manera que para el Capitán primero se han prevenido, y se abrirá también, inscribiendo la lista nominal que hubiere servido para la última revista de Comisario. (Modelo núm. 43).

II. Uno para llevar la alta y baja de armamento, correa y municiones, dividido como el anterior. (Modelo núm. 44).

III. Uno como el anterior y llevado de la misma manera, para la alta y baja de vestuario, equipo y menaje. [Modelo núm. 45].

IV. Uno de novedades.

V. Uno de fatiga, para anotar la que haga el Batallón, según modelo núm. 46.

VI. Uno de órdenes, para asentar diariamente la general y particular del Cuerpo.

VII. Uno para inscribir las actas de las Juntas de Capitanes. (Modelo núm. 47).

VIII. Uno de desertores, en el que se copiarán los partes que á este respecto dieren los Capitanes.

IX. Uno para anotar las cantidades que la Pagaduría ministre al Batallón, para haberes y demás gastos. [Modelo núm. 23].

X. Uno de entrada y salida del Hospital. (Modelo núm. 24).

XI. Uno para inscribir los nombres de los comisionados que tenga el Batallón. (Modelo núm. 48).

XII. Uno para registrar las licencias temporales. (Modelo num. 49).

XIII. Uno para registrar los certificados de cumplidos y las licencias absolutas. (Modelo núm. 50).

XIV. Carpetas para las hojas de servicios de Oficiales y Sargentos primeros del Batallón.

XV. Carpeta para documentos de entrega de Compañía.

XVI. Carpeta para copias de patentes de Jefes y Oficiales y nombramientos de Sargentos y Cabos.

XVII. Carpetas para filiaciones de cada Compañía y Plana Mayor.

XVIII. Carpeta para las relaciones de extracción é introducción de vestuario, correa y equipo, armamento y municiones que hagan las Compañías.

Art. 441. Todos los libros de que habla el artículo anterior, serán autorizados por el Coronel del Batallón, certificando, en la carátula y última foja, el nú-

mero de las que contienen y marcando las intermedias con el sello de la Comandancia. En esta misma forma autorizará el Mayor los libros de las Compañías, poniendo el sello de la Oficina del Detall.

Art. 442. Formará mensualmente, para que sean remitidos á la Secretaría de Guerra, los documentos que á continuación se expresan:

I. Dos juegos de listas de revista de Comisario.

II. Dos estados de fuerza con destinos. (Modelo núm. 51).

III. Un estado de armamento, comprendiendo las armas blancas y de fuego, así como las municiones de éstas, expresando la alta y baja ocurrida en el mes anterior y justificando las alteraciones que sufra la existencia. [Modelo núm. 52].

IV. Justificantes de las altas ocurridas en el mes anterior.

Estos documentos, más los de que hablan el artículo 478 y las fracciones XI, XII, XIII y XIV del artículo 500, se remitirán por el Coronel á la Secretaría de Guerra precisamente dentro de los ocho días siguientes al en que se pase la revista, con un solo oficio de remisión, sin excluir las notas reservadas, y contenidos en tres legajos con sus fajillas correspondientes, en las cuales se pondrán las direcciones para los Departamentos: del Cuerpo Especial de Estado Mayor, Artillería, y el que corresponda, según el arma ó servicio á que pertenezca el que los remita.

Art. 443. Cada cuatro meses además de los prescritos en el artículo anterior, formará los siguientes, para que el Coronel los remita á la Secretaría de Guerra:

I. Dos estados de armamento, municiones, banderas, banderolas, instrumentos de banda, tiendas de campaña, útiles portátiles y en general todos los objetos pertenecientes al Batallón, expresando la alta y baja, así como el estado exacto de uso y duración de las prendas. (Modelo núm. 53).

II. Dos estados de vestuario, equipo y menaje, en las mismas condiciones que los anteriores. (Modelo núm. 54).

III. Dos relaciones de inútiles acreedores á retiro, y de los que les corresponda licencia absoluta por haber cumplido su tiempo de servicios. (Modelo núm. 55).

IV. Una relación de individuos comisionados.

V. Una relación de los individuos de tropa, que estando para cumplir su tiempo de servicios en el próximo tercio de año fiscal, deséen reengancharse, expresando en ella las gratificaciones que les correspondan.

Para formar este documento, se observarán las prevenciones siguientes:

A. Los individuos que pretendan reengancharse, serán reconocidos por dos médicos militares, ó por el del Cuerpo si no hubiere otro, quienes certificarán si los reconocidos están útiles para el servicio.

B. No se pondrán para reengancharse, los individuos de mala conducta justificada, cuya permanencia en el Ejército sea perniciosa.

Los documentos á que se refiere este artículo, se remitirán dentro de los diez primeros días siguientes al en que termine el tercio de año fiscal anterior.

Art. 444. Cada año fiscal, además de los documentos prevenidos en los dos artículos que anteceden, formará, para que el Coronel los remita á la Secretaría de Guerra, los siguientes:

I. Libros de Hojas de Servicios de Oficiales y Sargentos primeros del Batallón, las cuales se formarán con los datos que deben obrar en los expedientes respectivos y con arreglo al modelo núm. 56.

II. Libros por duplicado, de antigüedad de todas las clases del Batallón. (Modelo núm. 57).

III. Libros de Hojas de Hechos de los Sargentos primeros.

Estos libros se remitirán dentro de los diez primeros días del mes de Julio de cada año.

Art. 445. Para los gastos de escritorio, recibirá la gratificación mensual que señale el Presupuesto de Egresos. Para la compra de los libros que deben llevarse en todo el Batallón, carpetas, esqueletos de filiaciones, de listas de revista, etc., se pedirá autorización á la Secretaría de Guerra, para hacer el gasto de los fondos del Cuerpo.

Art. 446. El primer día de cada mes entregará al Coronel con el Estado de fuerza, una relación de los soldados que en aquel cumplan el tiempo de su empeño, y otra de los que se consideren inútiles por sus achaques ó perniciosos por sus vicios. El mismo día entregará al Teniente Coronel un Estado de Fuerza con destinos.

Art. 447. Para el despacho de la Oficina del Detall, el Mayor tendrá los auxiliares y escribientes que sean necesarios, eligiéndolos entre los individuos de tropa, con excepción de los Sargentos primeros.

Art. 448. El Mayor tendrá en su Oficina el Escalafón de los Oficiales, Sargentos y Cabos del Batallón. (Modelo núm. 58).

Art. 449. Formará las filiaciones de los reclutas que con arreglo á la ley ingresen al Batallón, haciendo los ejemplares que sea necesario entregar á las Oficinas que corresponda.

Dichas filiaciones se sujetarán en todo á lo prevenido en el Título III del Tratado I, y llevarán la fotografía del filiado. (Modelo núm. 59).

Art. 450. Conservará en la Oficina del Detall las filiaciones originales que le remitan los Jefes de Reemplazos y comisionados para el reclutamiento, sacando de dichos documentos, las copias que fueren necesarias.

Art. 451. Al destinar un recluta á una Compañía, entregará al Capitán respectivo copia de la filiación, con la orden de alta al calce de dicho documento.

Art. 452. Todos los ascensos, pases á otras Compañías, etc., se anotarán en la filiación, con la fecha en que esos hechos tengan lugar, y en extracto, las penas á que haya sido condenado por faltas ó delitos, ya sea del orden civil ó militar.

Art. 453. Siempre que algún individuo sea baja en el Batallón por pase á otro, remitirá por los conductos de Ordenanza al Cuerpo á donde vaya á continuar sus servicios la filiación original, quedándose con una copia, certificando en ambas, los haberes que el individuo de que se trate haya recibido hasta el día de su baja.

Art. 454. Al reverso de cada licencia absoluta ó

certificado de baja, se inscribirá copia de la filiación del individuo que la obtenga, con anotación de las variaciones que hubiere sufrido en sus señas particulares.

Art. 455. Los testimonios y demás piezas judiciales, así como cualquier otro documento relativo á individuos del Cuerpo, formarán expediente en la filiación que corresponda.

Art. 456. Con la oportunidad debida pedirá á los Capitanes primeros, los borradores de listas para la revista de Comisario, confrontándolos con los antecedentes que deben existir en la Oficina del Detall, y cerciorado de que están en regla, pondrá su conformidad en los citados borradores y ordenará que se haga el número de listas que fuere necesario, disponiendo el día en que deban entregársele, á fin de confrontarlos de nuevo y formar los legajos respectivos. (Modelo núm. 60).

Art. 457. El mismo día que se pase la revista de Comisario, y antes de este acto, reunirá delante de la bandera á todos los reclutas que hubieren ingresado al Batallón, después de la revista anterior; dispondrá que se les lean las leyes penales, y les tomará la protesta de fidelidad, haciendo lo mismo con los que por cualquier motivo no hubieren protestado.

Art. 458. Al día siguiente de pasada la revista de Comisario, hará la confronta en la Oficina de Hacienda que corresponda, en la forma que ésta lo determine.

Art. 459. En los primeros ocho días de cada mes, inspeccionará los libros y documentos de las Compañías,

á fin de ver si están en corriente y de conformidad con los de su Oficina.

Art. 460. Revisará las distribuciones de haberes que los Capitanes primeros deben entregarle mensualmente, y satisfecho de que están <sup>en ellas</sup> de acuerdo con los datos que obran en su Oficina, dispondrá que el Ayudante lea en presencia de la tropa, á fin de asegurarse de su conformidad, las correspondientes á las Compañías, y que uno de los Capitanes primeros lea, con el mismo objeto, la de Plana Mayor.

*Sup.* Art. 461. Consignará á todo desertor aprehendido, reclamado ó presentado, á la Compañía de que desertó, para que el Capitán primero rinda el parte correspondiente, pudiendo destinarse después á otra Compañía, si así conviniere.

Art. 462. En los primeros días de cada año rectificará la estatura de los soldados jóvenes, anotando en las filiaciones los cambios que hubieren ocurrido.

#### TITULO XXIV.

##### Del Mayor de Caballería.

Art. 463. El Mayor de Caballería se sujetará, para el cumplimiento de sus obligaciones, á lo prevenido en el título anterior: llevará los libros y documentos relativos á su arma y observará además las prescripciones siguientes.

Art. 464. Será de su responsabilidad que los caballos y mulas que se destinen al Regimiento, tengan la alzada y demás condiciones reglamentarias, para lo cual reconocerá unos y otras en unión del Veterinario.

Art. 465. Si del reconocimiento de que habla el